RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°397-2022-MPY

Yungay, 26 de Setiembre 2022

VISTOS:
El Expediente Administrativo N°00006224-2022, de fecha 25 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N ° 27972.

Que, el articulo IV numeral 1.1) del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "El Principio de Legalidad: Toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N°276, Ley de la Carrera Administrativa los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109° y 110° del Decreto Supremo N°005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al Centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares y por capacitación no oficializada. En ese sentido definen la licencia del siguiente modo: ***"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional la licencia se formaliza por resolución correspondiente".***

Que, de acuerdo a la Ley N°30807, ley que modifica la Ley N°29409, ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, y en atención a lo prescrito en el artículo 2.1 del

marco legal, se concede el plazo de 10 días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. El articulo 2.3 prescribe que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: **a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.** b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7. del Articulo IV, del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se tiene que **"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley. Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, Esta presunción admite prueba en contrario".**

Que, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de procedimientos administrativo general, artículo 17° establece Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga ***eficacia anticipada a su emisión,*** solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE conceder licencia con goce de haber por concepto de paternidad a favor del servidor**: FISHER CHANEL FIGUEROA DIAZ,** el cual tiene eficacia anticipada desde el 18 al 27 de julio de 2022 conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración de Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, al administrado y demás instancias administrativas correspondientes con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Ing HENRY JAMES CASTRO AGUILAR
Gerente Municipal (e)
DNI N 32733533